

Constancia Secretarial: El 16 de agosto de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00780

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREDOR Y GERMAN LÓPEZ URIBE**, a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en póliza por contrato de arrendamiento.

1. \$42.597.729,00 M/cte., por concepto de cuotas de administración y cánones como se discrimina a continuación.

	Monto	Administracion
abr-19	\$ 1.175.139	\$ 276.000
may-19	\$ 1.325.185	\$ 276.000
jun-19	\$ 1.325.185	\$ 276.000
jul-19	\$ 1.325.185	\$ 285.000
ago-19	\$ 1.325.185	\$ 285.000
sep-19	\$ 1.325.185	\$ 285.000
oct-19	\$ 1.325.185	\$ 285.000
nov-19	\$ 1.380.578	\$ 285.000
dic-19	\$ 1.380.578	\$ 285.000
ene-20	\$ 1.380.578	\$ 285.000
feb-20	\$ 1.380.578	\$ 296.000
mar-20	\$ 1.380.578	\$ 296.000
abr-20	\$ 1.508.920	\$ 296.000
may-20	\$ 1.508.920	\$ 296.000
jun-20	\$ 1.508.920	\$ 296.000
jul-20	\$ 1.508.920	\$ 296.000
ago-20	\$ 1.508.920	\$ 296.000
sep-20	\$ 1.508.920	\$ 296.000
oct-20	\$ 1.508.920	\$ 296.000
nov-20	\$ 1.508.920	\$ 296.000
dic-20	\$ 1.446.846	\$ 296.000
ene-21	\$ 1.446.846	\$ 296.000
feb-21	\$ 1.446.846	\$ 296.000
mar-21	\$ 1.446.846	\$ 296.000
abr-21	\$ 1.446.846	\$ 296.000
	\$ 35.334.729	\$ 7.263.000

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

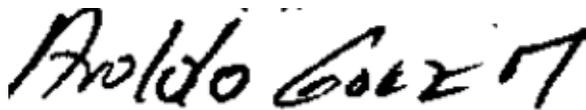
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JULIO JIMÉNEZ MORA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 046 del 01 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897a2c86e462ad49c888a03af778b6a5c5e4d1042788e0ffc725a716f24fea1e**

Documento generado en 28/08/2023 08:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>